

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 5
SERIE 2010-2011
(P. de O. Núm. 2, Serie 2010-2011)**

APROBADA:

23 DE JULIO DE 2010

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO A LOS(AS) EMPLEADOS(AS) Y FUNCIONARIOS(AS) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUE CALIFIQUEN Y DETERMINEN VOLUNTARIAMENTE ACOGERSE A UNA PENSIÓN POR MÉRITO LUEGO DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS COTIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 447 DE 15 DE MAYO DE 1951, SEGÚN ENMENDADA, QUE CREÓ EL SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2-102 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada (3 L.P.R.A. Secc. 766a) establece en lo pertinente a esta Ordenanza, lo siguiente:

“§ 766a. Sistema de Retiro de los Empleados - Anualidad de mérito por treinta (30) o más años de servicio.

(a) El retiro será opcional para todo participante del Sistema en servicio activo, a partir de la fecha en que hubiere completado por lo menos treinta (30) años de servicios acreditados. Dicho participante tendrá derecho a recibir la anualidad de mérito por treinta (30) o más años de servicio, según se establece en los incisos (b) y (c) de esta sección.

(b) Los participantes del Sistema que no hubieren cumplido sesenta y cinco (65) años de edad recibirán una anualidad de mérito que se computará como se indica a continuación:

(1)...Para los que hubieren completado treinta (30) años de servicios acreditables y no hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, el sesenta y cinco por ciento (65%) de la retribución promedio.

¹ Gobierno de Puerto Rico

(2) Para los que hubieren completado treinta (30) o más años de servicios acreditados y cumplido cincuenta y cinco (55) o más años de edad, el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio.

(3) ... Los años en exceso de treinta (30) que se consideren con posterioridad a la aprobación de esta ley podrán servir únicamente de base para computar la retribución promedio."

POR CUANTO: El Artículo 11.015, Inciso (q), subinciso 1. j. de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, (21 L.P.R.A. 4565) dispone lo siguiente:

"§ 4565. Retribución.

El Alcalde preparará planes de retribución separados para los empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal en los servicios de carrera y de confianza. Dichos planes deberán ajustarse a la situación fiscal prevaleciente en el municipio y requerirán la aprobación de la Legislatura mediante ordenanza. El Presidente de la Legislatura adoptará un plan de retribución para los empleados de la Legislatura que deberá ser aprobada con el voto de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros de la legislatura."...

... "(q) Las siguientes normas sólo serán aplicables a los empleados, y gerenciales, que laboran en el servicio público:

- 1. Los Municipios podrán desarrollar e incorporar a su reglamento métodos de retribución conforme a su capacidad presupuestaria, que reconozcan la productividad, eficacia y calidad de los trabajos realizados por los empleados. Estos métodos alternos de retribución podrán ser utilizados para retener al personal idóneo, obtener personal calificado para puestos de difícil reclutamiento y motivar al empleado. Algunos métodos, entre otros, son:*

... j. Bonificación a los empleados que se retiran del sistema."...

POR CUANTO: Al amparo de la citada disposición de ley, la Legislatura Municipal de San Juan le impartió su aprobación a la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, mediante la cual adoptó el Código de Administración de Recursos Humanos, que contiene el Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan, en el que se dispone en el Capítulo X, Sección 6.9, lo siguiente:

"Sección 6.9 - Métodos Complementarios de Retribución

El Alcalde podrá establecer otros métodos complementarios de retribución, tales como bonos de productividad individual y/o colectiva, de asistencia; métodos de retribución diferida; y estipendios especiales. La retribución adicional resultante de estos métodos no constituirá parte del sueldo regular del empleado. Los mismos podrán adoptarse siempre y cuando sean funcionalmente factibles y se consideren beneficiosos para el servicio público.

El Alcalde aprobará cualquier método de retribución complementario que se adopte o cualquier modificación que se haga a los métodos adicionales de retribución vigentes. Cualquier método complementario de retribución que se establezca puede ser discontinuado por razón de no cumplir con los propósitos que dieron base a su implantación, o cuando por razones presupuestarias sea necesario dejarlos sin efecto. En cualquier caso que se decida eliminar o modificar alguno de estos métodos, la Autoridad Nominadora deberá notificar dicha determinación a los empleados en o antes de la fecha de efectividad de la misma."

POR CUANTO: El Artículo 11.021 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, (21 L.P.R.A. 4570) dispone lo siguiente:

"§ 4570. Beneficios marginales - Pago global por licencia acumulada.

*Al renunciar a su puesto, o a la separación definitiva del servicio público por cualquier causa, todo funcionario o empleado **municipal tendrá derecho a percibir, y se le pagará en un término no mayor de treinta (30) días, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuviere acumulada a la fecha de su separación del servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, o cualquier balance en exceso no disfrutado por necesidad del servicio y que no haya sido pagado por el Municipio según lo dispuesto en la sec. 4566(b) de este título para circunstancias extraordinarias, vía excepción.***

De igual forma, a todo funcionario y empleado municipal se le pagará la licencia por enfermedad que tenga acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación del servicio para acogerse a la jubilación si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si no lo fuere a su separación definitiva del servicio, debe haber prestado, por lo menos, diez (10) años de servicios. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el funcionario o empleado esté devengando al momento de su separación del servicio, independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año."

POR CUANTO: El Municipio de San Juan cuenta en la actualidad con doscientos sesenta y tres (263) empleados(as) y funcionarios(as) que califican para acogerse a una pensión por mérito al amparo de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, previamente citada, debido a que cumplen con los requisitos de treinta (30) años o más de servicios cotizados. Sin embargo muchos de estos empleados (as) y funcionarios (as) no han tomado la determinación de acogerse a una pensión debido a razones económicas;

POR CUANTO: El Alcalde del Gobierno de la Ciudad Capital de San Juan, Hon. Jorge Santini Padilla, en su compromiso de ofrecer programas de incentivos que beneficien y contribuyan a mejorar la calidad de vida de los(as) empleados(as) y funcionarios(as) se propone establecer una bonificación de diez mil dólares (\$10,000.00) para aquellos(as) empleados(as) y funcionarios(as) que califiquen para una pensión por mérito con los requisitos de treinta (30) años o más de servicios cotizados y que voluntariamente se acojan a los beneficios de retiro establecidos en la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y que presenten su renuncia al puesto que ocupan en el Municipio de San Juan para ser efectiva durante el período del 31 de julio de 2010 al 30 de septiembre de 2010.

POR CUANTO: El programa de incentivo antes descrito va dirigido a compensar y reconocer de manera excepcional la labor y el servicio que han brindado al Municipio de San Juan estos(as) servidores(as) públicos(as) durante tantos años, de manera que puedan disfrutar de los beneficios de retiro; mediante un pago global de diez mil dólares (\$10,000.00), el cual no constituye ni representa un gasto recurrente para el Municipio de San Juan;

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Efectivo al 30 de septiembre de 2010 se autoriza al Alcalde a conceder una bonificación por la cantidad de diez mil dólares (\$10,000), a todos(as) los(as) empleados(as) y funcionarios(as) que voluntariamente lo soliciten y califiquen para acogerse a una pensión por mérito, conforme a la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada de la Administración de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado bajo los siguientes requisitos:

- a. Haber completado los treinta (30) años o más de servicios cotizados y que no hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, cuya pensión será equivalente al 65% de la retribución promedio.
- b. Haber completado los treinta (30) años o más de servicios cotizados y tener cincuenta y cinco (55) años o más de edad, cuya pensión será equivalente al 75% de la retribución promedio.
- c. Que su renuncia al Municipio de San Juan sea efectiva durante el período del 31 de julio de 2010 al 30 de septiembre 2010, para acogerse a su pensión por retiro.

Sección 2da.: Los(as) empleados(as) y funcionarios(as) que se acojan al incentivo establecido en esta Ordenanza no podrán reingresar al servicio público del Municipio de San Juan dentro de un término de ocho (8) años a partir de la fecha de efectividad de la renuncia; disponiéndose que por vía de excepción y cuando se determine que existe dificultad en el reclutamiento para determinados puestos, el Alcalde podrá autorizar el reingreso de aquellos empleados o funcionarios acogidos a este beneficio.

Sección 3ra.: Este incentivo será otorgado a todos(as) los(as) empleados(as) y funcionarios(as) que lo soliciten a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio de San Juan en o antes del 13 de agosto de 2010, última fecha en que podrán presentar la renuncia para acogerse a la pensión por retiro. No se considerarán solicitudes de renuncias después del 13 de agosto de 2010 para efectos de recibir la bonificación aquí dispuesta.

Sección 4ta.: De conformidad con las disposiciones del Artículo 11.015 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, se autoriza al Alcalde a pagar a los empleados(as) y funcionarios(as) que califiquen en un término no mayor de treinta (30) días, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuvieran acumuladas a la fecha de su separación del servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, o cualquier balance en exceso no disfrutado por necesidad del servicio y que no haya sido pagado por el municipio. De igual forma, a todo funcionario y empleado municipal que califique se le pagará la licencia por enfermedad que tenga acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación del servicio para acogerse a la jubilación si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el funcionario o empleado esté devengando al momento de su separación del servicio, independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año.

Sección 5ta.: Se autoriza a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, a la Oficina de Finanzas Municipales y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto Municipal a administrar las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 6ta.: Se deroga toda aquella otra Ordenanza o Resolución que esté en conflicto con la presente.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 2, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de julio de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Marco A. Rigau Jiménez, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Manuel E. Mena Berdecía y Víctor Parés Otero.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de julio de 2010.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de **2010**

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde